



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE NOVIEMBRE DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5554

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE CUNDUACÁN, TABASCO.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
CON LA INTEGRALIDAD

CIUDADANO JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 1, 3, 100, 101, 102, 103, 104, 105 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TABASCO Y;

CONSIDERANDO.

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco; siempre respetuoso de las Leyes e Instituciones, ha implementado las políticas públicas necesarias para proteger de manera Integral los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes a través del irrestricto respeto al goce y disfrute de sus Derechos Humanos reconocidos de manera universal y previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y demás instrumentos internacionales, que conforman el marco jurídico en esta materia.

SEGUNDO. - Que el reconocimiento a esos Derechos Humanos permite garantizar y hacer efectiva la igualdad de oportunidades y desarrollo, reconociendo que toda Niña, Niño y Adolescente es portador de la misma dignidad y que son titulares de los mismos derechos, garantías y prerrogativas, sin distinción alguna.

Que el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su párrafo primero, reza que "El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social"

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de acuerdo al artículo 1º fracción II, tiene como fin garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de lo que el Estado Mexicano forma parte.

JLS

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

TERCERO. - Que el desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes se obtiene del núcleo familiar, como la plataforma común donde se establecen las primeras relaciones interpersonales en que los padres proporcionan las condiciones necesarias para un sano desarrollo, con la finalidad de influir en la orientación de sus hijas o hijos para su integración social, exigiendo la protección social y jurídica, igualitaria y efectiva que garantice el disfrute de sus derechos.

CUARTO. - Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que el Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando sus derechos, destacando la prioridad que se otorga a la satisfacción de necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que ese principio guía el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

QUINTO. -Que el 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tiene por objeto reconocer a Niñas, Niños y Adolescentes como titulares de derechos, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos, crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

SEXTO. - Que a través del Decreto número 234, publicado con fecha 04 de diciembre del 2015, se publicó en el periódico oficial del Estado de Tabasco; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, cuyo objeto es garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, asimismo regular su reconocimiento como titulares de derechos y promover, garantizar y proteger el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, considerando los derechos y obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda y custodia, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y el interés superior de ellos y establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política pública estatal y municipal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y los Municipios.

SEPTIMO. - Que, derivado de lo anterior, resulta necesario expedir el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños

Handwritten signatures and notes on the right margin:
 - A large signature at the top right.
 - A signature below it.
 - A signature below that.
 - A signature below that.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
TABASCO

y Adolescentes de Cunduacán, Tabasco, con la finalidad de regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Así como para establecer los preceptos que normen los procedimientos que habrán de aplicarse en la atención de niñas, niños y adolescentes en materia de prevención, protección y restitución de sus derechos.

OCTAVA. - Que el Ayuntamiento que presido con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 fracción III, 47, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 1, 3, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y demás relativos aplicables de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, en la Sesión Extraordinaria 02 de Cabildo, de fecha veintidós de Octubre del año dos mil veintiuno ha tenido a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE
CUNDUACÁN, TABASCO.**

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

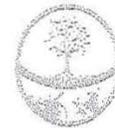
Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Cunduacán, Tabasco. Tiene por objeto regular las atribuciones del Sistema Municipal de Protección Integral, a efecto de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco, a efecto de garantizar el cumplimiento de la misma, a través de la coordinación entre las Instancias del Estado y los Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, así como los sectores privados y sociales, de la generación e implementación de políticas públicas y demás acciones que promuevan la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad en el goce de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco, se entenderá por:

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL DIF/DI

I.- Constitución General: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Ley General: A la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

III.- Reglamento de la Ley General: Al Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

IV.- Constitución: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

V.- Ley: A la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

VI.- Reglamento de la Ley: Reglamento de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

VII.- Reglamento: Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

VIII.- Sistema Municipal de Protección: Al Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

IX.- Secretaría Ejecutiva: A la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

X.- Procuraduría Municipal: A la Procuraduría Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

XI.- Programa Municipal: Al Programa de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

XII.- Sistema DIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

XIII.- Autoridades locales: El Poder Ejecutivo local, el Poder Legislativo local y el Poder Judicial local;

XIV.- Presidente del Sistema. - Presidente del Ayuntamiento de Cunduacán, Tabasco.

XV.- Sector Privado.- Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico, ajenos al sector público y social;

Jules

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

XVI.-Sector Público. - Los Poderes ejecutivo, Legislativo, Judicial y Organismos Autónomos;

XVII.-Sector Social. - Conjunto de organizaciones que no dependen del Sector Público y que son ajenas al Sector Privado; ejidatarios, comunidades Agrícolas, pequeños propietarios, asociaciones de artesanos, cooperativas, etc.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco; en el ámbito de su competencia, realizará todas las acciones necesarias para garantizar el óptimo diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible, privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Las políticas públicas municipales deberán contribuir a la formación física, psicológica, económica, social, cultural, ambiental y cívica de las Niñas, Niños y Adolescentes.

TITULO SEGUNDO.

CAPITULO I

SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección Integral, es la instancia encargada de establecer los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el territorio del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

El Sistema Municipal de Protección Integral, será encabezado por el Presidente Municipal, con la asistencia de la Presidenta del Sistema DIF Municipal y estará integrados por las dependencias e instituciones vinculadas con la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPITULO II

DE SU INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 5.- El Sistema Municipal de Protección Integral, estará integrado por los siguientes servidores públicos o sus equivalentes, en su caso:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Director de Asuntos Jurídicos;

JMR

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

- IV. El Director de Finanzas;
- V. El Director de Administración;
- VI. El Director de Desarrollo;
- VII. El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. El Titular del Sistema Municipal DIF; y
- IX. Representantes de la Sociedad Civil que serán propuestos por el Sistema Municipal DIF, los cuales deberán contar con los conocimientos y experiencia necesaria en la promoción y defensa de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

El Presidente Municipal, en casos excepcionales, podrá ser suplido por el Secretario del Ayuntamiento.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral durarán en su encargo tres años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño.

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Integral, se reunirá cuando menos dos veces al año, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del presidente, Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral o del Secretario Ejecutivo. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de sus miembros y la asistencia de su Presidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Integral, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el Marco Jurídico Municipal de Protección a los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de Niñas, Niños y Adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas municipales para la garantía y Protección Integral de sus Derechos;
- III. Promover el establecimiento de presupuestos destinados a la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;

JLR

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

II.- El mecanismo para evaluar los resultados obtenidos con la implementación de dichas políticas; y

III.- Las demás que determine el Sistema Municipal de Protección Integral.

CAPITULO III.

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral deberán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior, con excepción del Secretario Ejecutivo.

Los cargos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral serán honoríficos. Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien solo tendrá derecho a voz.

Para la selección de las Niñas, Niños y Adolescentes señalados en la Ley que participarán en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, se asegurará en todo momento una participación plural y representativa de cada uno de esos sectores, considerando criterios de representación geográfica, edad o de género.

Para la participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de las personas que tengan su guarda y custodia las autorizaciones correspondientes y cuando sea necesario se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 10. Para celebrar cada sesión ordinaria, el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretario Ejecutivo, enviará la convocatoria respectiva a los integrantes del mismo, con al menos diez días hábiles de anticipación.

Para celebrar sesión extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito al Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral, por quienes tienen derecho a ello, debiendo justificar las razones.

Recibida la solicitud el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral emitirá la convocatoria respectiva con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 11.- La convocatoria para celebrar sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral deberá contener el orden del día, los acuerdos de la sesión

JMB

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

anterior, la relación de documentos en cartera, los acuerdos pendientes de cumplimiento y los asuntos generales.

La convocatoria enviada en los términos del párrafo anterior, tendrá efectos de segunda convocatoria, por lo que, si en la fecha y la hora señalada no existe el quórum legal para que la sesión sea válida, ésta se realizará, treinta minutos después con los integrantes que se encuentren presentes.

En las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral, deberán estar presentes el Presidente y el Secretario Ejecutivo, independientemente del quórum legal que deba cumplirse.

Artículo 12.- La convocatoria para las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral deberá estar firmada por el Presidente y deberá enviarse por cualquier medio idóneo.

Artículo 13.- De cada sesión del Sistema Municipal de Protección Integral, la Unidad de Secretariado Ejecutivo levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I.- Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II.- Tipo de sesión ordinaria o extraordinaria; y especificar si se celebra de manera presencial o virtual o a través de medios de comunicación electrónica,
- III.- Nombre y cargo de las personas asistentes y la Institución, Organismo o Entidad a la que representa;
- IV.- Desahogo del orden del día;
- V.- Asuntos generales;
- VI.- Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII.- Acuerdos y resoluciones adoptadas y;
- VIII.- Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

El proyecto de acta será sometido para su aprobación diez días hábiles posteriores a la sesión por los mecanismos tecnológicos disponibles que garanticen la eficiencia e inmediatez debida. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma por los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral se dará por aprobada y pasará al proceso de firma.

Artículo 14.- Una vez firmada el acta y sus anexos por el Presidente del Sistema y el Secretario Ejecutivo, se hará llegar una copia de la misma a las y los

JMS

[Firma]

[Firma]

a de julio Justo

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y se publicará en el Portal de Transparencia DIF Municipal.

[Firma manuscrita]

CAPITULO IV.

ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL.

Artículo 15.- El Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- III. Presentar al Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretario Ejecutivo el orden del día para su aprobación.
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias por si o cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de Ley.
- V. Dirigir los debates del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VI. Procurar resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Sistema Municipal de Protección Integral.
- VII. Invitar a especialistas cuya participación y opinión considere pertinentes sobre un tema determinado.
- VIII. Someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección Integral a través del Secretariado Ejecutivo, el acta de la sesión anterior, procediendo en su caso, a darle lectura.
- IX. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones.
- X. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Sistema Municipal de Protección Integral, a través del Secretario Ejecutivo.
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- XII Las demás que le establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

Artículo 16.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y expedir por escrito la convocatoria de la sesión por instrucción del Presidente, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO

- II. Enviar con la debida oportunidad a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, la convocatoria y el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- III. Comunicar a los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral los acuerdos que tome el propio Sistema.
- IV. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- V. Llevar el control de las votaciones y auxiliar al Presidente en el seguimiento de asuntos de las sesiones, así como de la elaboración y revisión del orden del día y su desarrollo.
- VI. Tomar lista de asistencia y declarar quórum.
- VII. Recabar las votaciones.
- VIII. Formular y remitir los acuerdos que tome el Sistema Municipal de Protección Integral bajo su firma y la del Presidente.
- IX. Redactar y firmar las actas de las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral.
- X. Leer el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- XI. Dirigir y concluir los debates del Sistema Municipal de Protección Integral.
- XII. Informar al Presidente sobre los avances de los acuerdos tomados.
- XIII. Redactar el acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados.
- XIV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual deberá contener convocatoria, orden del día, acuerdos de la sesión anterior, relación de documentos en cartera y acuerdos pendientes de cumplimiento.
- XV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- Funciones de las personas representantes de la sociedad civil:

- I.- Participaron activamente en las sesiones del Sistema Municipal de Protección Integral;
- II.- Establecer grupos de trabajo con representante de las (os) sectores sociales, privados y del ámbito académico que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de Protección, Niñas, Niños y Adolescentes para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL DEL D.F.

III.- Realizar en su ámbito de su competencia, foros de consulta que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones para la creación de políticas públicas sobre los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

IV.- Las demás establecidas en la Ley, en reglamento y los presente lineamientos.

Artículo 18.- Las personas representantes de la Sociedad Civil asistirán a las reuniones del Sistema Municipal de Protección Integral para coadyuvar en el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

I.- Acordar en cada sesión ordinaria, la fecha o el mes para la celebración de las siguientes sesiones ordinarias;

II.- Aprobar los informes de actividades de la Unidad del Secretario Ejecutivo;

III.- Dar seguimiento, por conducto de la Unidad del Secretariado Ejecutivo a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de políticas general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instaure;

IV.- Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que deberá implementar el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 19.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral que formen parte de la administración pública Municipal deberán informar cada dos meses a la Secretaría Ejecutiva los avances de los acuerdos y resoluciones emitidos por el mismo Sistema, a fin de que la Secretaría Ejecutiva informe al Presidente sobre los avances correspondientes.

**CAPITULO V.
DE LAS COMISIONES.**

Artículo 20.- La Secretaría Ejecutiva elaborará y someterá a consideración del Sistema Municipal de Protección Integral, los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas que podrán ser permanentes o transitorias según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento.

Las comisiones podrán constituirse cuando el Sistema Municipal de Protección Integral identifique situaciones específicas de violación a los derechos de niñas, niños o adolescentes, así como situaciones que requieran una atención especial.

Jurc

[Firma]

[Firma]

a de juhu fuchfo

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN PERIODO 2021-2024



CUNDUACAN GENERAL MUNICIPAL 2021-2024

Handwritten signature

Las comisiones que se constituyan serán para atender violaciones o situaciones encaminadas a la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TITULO TERCERO CAPITULO UNICO

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE CONCURRENCIA.

Artículo 21.- El Municipio de Cunduacán; de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco; en el ámbito de sus atribuciones y de la concurrencia de competencias con el Gobierno del Estado de Tabasco; tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal de derechos de niñas, niños y adolescentes y participar en el diseño del Programa Estatal;
II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
III. Promover la libre manifestación de ideas de niñas, niños y adolescentes en los asuntos concernientes a su municipio;
IV. Ser enlace entre la Administración Pública Municipal y niñas, niños y adolescentes que deseen manifestar su opinión e inquietudes;
V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la Ley General, Ley y demás disposiciones aplicables, además de canalizarlas de forma inmediata a la Procuraduría de Protección correspondiente, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;
VI. Auxiliar a la Procuraduría de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determiné, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
VII. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
VIII. Difundir y aplicar los protocolos específicos sobre niñas, niños y adolescentes que elaboren y autoricen las instancias competentes de la Federación y del Estado;
IX. Informar a los padres, madres o responsables a cargo de niñas, niños y adolescentes sobre las sanciones en caso de traslado o retención ilícita de niñas, niños y adolescentes;

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature: Arde Juchán Juchán

Handwritten signature

Handwritten signature



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

X. Coordinar sus actividades con las autoridades estatales y federales para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la Ley General y de la Ley;

XI. Coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes, enviando la información requerida por la Secretaría Ejecutiva de acuerdo a los formatos y desagregación requerida;

XII. Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en la ejecución de los programas municipales; y

XIII. Las demás atribuciones que establezcan los ordenamientos estatales y aquéllas que deriven de los acuerdos que se asuman en el Sistema DIF Estatal y Sistemas DIF Municipales.

**TÍTULO CUARTO
CAPITULO I
SECRETARIA EJECUTIVA.**

Artículo 22.- La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, recaerá en un funcionario dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, que ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo, cuya función será procurar la participación de los sectores públicos, social y privado, así como de las niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar sus derechos; para lo cual contará con personal de enlace necesario para el debido cumplimiento de sus fines.

Artículo 23.- La Secretaria Ejecutiva promoverá las acciones para que el Sistema Municipal de Protección Integral, garantice la concurrencia de competencias entre las autoridades de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 24.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones dentro de las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal para garantizar el respeto y protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

II. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;

III. Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución del Programa Municipal;

IV. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral;

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
COMUNIDAD VOTANTE 2016

- V. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección Integral, llevar el archivo de estos y de los instrumentos jurídicos que se deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI. Apoyar al Sistema Municipal de Protección Integral en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VIII. Administrar el sistema de información a nivel Municipal;
- IX. Asesorar y apoyar a las autoridades estatales que lo requieran para el ejercicio de su atribución;
- X. Informar cada tres meses al Sistema Municipal de Protección Integral y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XI. Coadyuvar a la adopción y consolidación del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XII. Participar en la elaboración del Programa Municipal; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección Integral.

Artículo 25.- El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección Integral.

**TITULO CUARTO
CAPITULO II
PROCURADURIA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN**

Artículo 26.- El sistema DIF Municipal dentro de su estructura contará con una Procuraduría Municipal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; la cual tendrá como objetivo proteger y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes del Municipio de Cunduacán.

Para el cumplimiento de sus fines y en el ejercicio de sus funciones, la Procuraduría Municipal de Protección, podrá solicitar el auxilio y colaboración de autoridades de los tres órdenes de gobierno, y de los diferentes sectores del Estado, las cuales estarán obligadas a proporcionarlo de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Procuraduría Municipal de Protección, deberá establecer contacto y trabajar conjuntamente con las autoridades administrativas de asistencia social, de

JMS

[Firma]

[Firma]

Cunducan JMS

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
CENTRO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL

servicios de salud, de educación, de protección social, del registro civil, de cultura, deporte y con todas aquellas con las que sea necesario para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes, lo anterior para la debida determinación, coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 27.- La Procuraduría Municipal de Protección integral, tiene las atribuciones siguientes:

I.-Procurar la protección integral de niñas, niños y adolescentes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Ley General, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley y demás disposiciones aplicables.

Dicha protección integral debe abarcar, por lo menos:

- a) Atención médica y psicológica;
- b) Seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural del menor; y
- c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos en colaboración y bajo la coordinación de la Procuraduría Estatal de Protección, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público; así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;

IV. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

V. Denunciar de manera obligatoria ante el Fiscal del Ministerio Público aquellos hechos que se presuman constitutivos de delito en contra de niñas, niños y adolescentes, y denunciar la responsabilidad penal, administrativa y civil que

JMS

[Firma]

[Firma]

Cande [Firma]

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

proceda sobre Fiscales del Ministerio Público, Jueces y Magistrados del Poder Judicial del Estado de Tabasco que dolosamente resuelvan sin ajustarse al marco jurídico aplicable, en contra de los derechos de niñas, niños y adolescentes o que por negligencia inexcusable del servicio público que prestan se causen daños graves a las niñas, niños y adolescentes;

VI. Solicitar al Fiscal del Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, quien deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente. Son medidas urgentes de protección especial en relación con niñas, niños y adolescentes, además de las establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, las siguientes:

- a) El ingreso de una niña, niño o adolescente a un centro de asistencia social; y
- b) La atención médica inmediata por parte de alguna institución del Sistema de Salud. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección, el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente;

VII. Ordenar, fundada y motivadamente, bajo su más estricta responsabilidad, la aplicación de medidas urgentes de protección especial establecidas en la fracción anterior, cuando exista riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños o adolescentes, dando aviso de inmediato al Fiscal del Ministerio Público y a la autoridad jurisdiccional competente. Dentro de las 24 horas siguientes a la imposición de la medida urgente de protección el órgano jurisdiccional competente deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente. Para la imposición de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría Municipal de Protección podrá solicitar el auxilio de las instituciones policiales competentes. En caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección, la Procuraduría de Protección podrá solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente;

VIII. Garantizar los mecanismos para la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

IX. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

JMR

[Handwritten signature]

on de tutela fiscal

[Handwritten signature]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL

X. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán los funcionarios de la Procuraduría Municipal de Protección para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XI. Proporcionar información para integrar y sistematizar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social;

XII. Opinar en el procedimiento de autorización, registro, certificación; y supervisar los centros de asistencia social municipales, en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección;

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de los centros de asistencia social municipales informando de ello a la Procuraduría Estatal de Protección y, en su caso, ejercer las acciones legales que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XIV. Reportar en tiempo real y semestralmente a la Procuraduría Estatal de Protección, la actualización de sus registros, así como los resultados de las visitas de supervisión efectuadas como coadyuvantes;

XV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial, en colaboración con la Procuraduría Estatal de Protección;

XVI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes, con el fin de difundirlos entre las autoridades competentes y los sectores público, social y privado para su incorporación en los programas respectivos;

XVII. Asistir a las autoridades en sus labores de investigación sobre la identidad de las niñas, niños y adolescentes, así como orientarlos y vigilar que los datos no sean divulgados de manera inapropiada;

XVIII. Coordinarse con el Sistema DIF Estatal o Municipal, el Fiscal del Ministerio Público, Seguridad Pública y Poder Judicial del Estado para la localización y reunificación familiar de niños, niñas y adolescentes cuando hayan sido privados de ella, siempre y cuando no sea contraria a su interés superior;

XIX. Coordinarse con el DIF y las autoridades correspondientes para garantizar el derecho a la educación y salud de las niñas, niños y adolescentes cuyos familiares no estén localizados, así como para acceder a las modalidades de cuidados alternativos de carácter temporal y, en caso que ello no fuera posible, otorgarle el acogimiento correspondiente;

JMS

[Firma]

Ar de Tulu Juc H.

[Firma]

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN PERIODO 2021-2024



CUNDUACAN GOBIERNO MUNICIPAL

XX. Dar aviso inmediato al Fiscal del Ministerio Público cuando se sospeche que niñas, niños y adolescentes han sido trasladados al extranjero de manera ilícita, para que se coordine con las autoridades federales correspondientes para su localización y restitución. Cuando se sospeche que niñas, niños y adolescentes se encuentren aún en territorio nacional, la Procuraduría de Protección y el Fiscal del Ministerio Público deberán coordinarse para poner la denuncia correspondiente, dar aviso inmediato a las autoridades nacionales y coadyuvar en la búsqueda, localización y recuperación, así como en la adopción de todas las medidas necesarias para prevenir que sufran mayores daños y en la sustanciación de los procedimientos de urgencia necesarios para garantizar su restitución inmediata;

XXI. Recibir quejas y denuncias sobre las emisiones a través de los medios de comunicación que constituyan una violación a los derechos de la infancia y adolescencia o que sean perjudiciales para su desarrollo físico y emocional, para su desenvolvimiento en un ambiente de paz y respeto a los derechos humanos, y promover acciones colectivas ante el órgano jurisdiccional competente o ante las instancias administrativas correspondientes para la amonestación o retiro pertinente de los materiales denunciados;

XXII. Manifestar públicamente sobre los programas o contenidos que hayan sido denunciados para alertar a la comunidad y solicitar a los medios de comunicación que se abstengan de difundirlos;

XXIII. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal de Protección para organizar y/o facilitar acciones de asesoría, intermediación y capacitación para los medios de comunicación a fin que hagan un uso adecuado de los mismos, respetando los derechos de niños, niñas y adolescentes; y

XXIV. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables.

Artículo 28.- De la misma manera la Procuraduría Municipal de Protección Integral, tendrá que cuidar el protocolo de actuaciones que involucren Niñas, Niños y Adolescentes, precisamente atendiendo primordialmente el interés superior del niños, en los que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de estos se deberá usar las siglas de los nombres de las Niñas, Niños y Adolescentes implicado en el caso, para restringir la divulgación de información que permita identificar al niño en el caso, tal y como se establecen en las leyes civiles.

JMR

[Handwritten signature]

Ande-publi...

[Handwritten signature]

TÍTULO CUARTO CAPITULO III REQUISITOS PARA SER PROCURADOR MUNICIPAL.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

Artículo 29.- Los requisitos para ser nombrado titular de la Procuraduría Municipal de Protección, son los siguientes:

- I. Tener nacionalidad mexicana y encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de 35 años de edad;
- III. Contar con título y cédula profesional de licenciatura en derecho;
- IV. Contar con al menos cinco años de experiencia en materia de procuración de justicia o defensa de niñas, niños y adolescentes; y
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

JLR

[Firma]

**TITULO CUARTO.
CAPITULO IV.
RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS.**

Artículo 30.- A efectos de que la Procuraduría Municipal de Protección, solicite la protección y restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- I. Detectar o recibir casos de restricción y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Acercarse a la familia o lugares en donde se encuentren las niñas, niños y adolescentes para diagnosticar la situación de sus derechos cuando exista información sobre posible restricción o vulneración de los mismos;
- III. Determinar en cada uno de los casos identificados los derechos que se encuentran restringidos o vulnerados;
- IV. Elaborar, bajo el principio del interés superior de la niñez, un diagnóstico sobre la presunta situación de vulneración y en su caso un plan de restitución de derechos, que incluya las propuestas de medidas para su protección;
- V. Acordar y coordinar con las instituciones que corresponda el cumplimiento del plan de restitución de derechos; y
- VI. Dar seguimiento a cada una de las acciones del plan de restitución de derechos, hasta cerciorarse que todos los derechos de la niña, niño o adolescente se encuentren garantizados.

C. de Protección

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL DEL 2021

**TITULO QUINTO.
CAPITULO I.**

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 31.- El Sistema Municipal de Protección Integral elaborará su Programas respectivo, conforme a lo establecido en la Ley.

Artículo 32.- Para la implementación del programa, el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral, coordinará tareas institucionales, de seguimiento, monitoreo y participación a través de órganos consultivos de apoyo, para llevar a cabo las acciones siguientes:

I. Convocar a mesas de consulta a niñas, niños y adolescentes del Municipio para que participen activamente en la integración y actualización del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

II. Realizar reuniones de trabajo interinstitucional con las diferentes dependencias e instituciones, organizaciones y asociaciones de la sociedad civil relacionados con la materia.

III. Implementar mecanismos de atención a través de gestiones centradas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 33.- La Secretaría Ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 34.- La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior, a través de un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral, de las organizaciones de la sociedad civil, los organismos internacionales de niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Artículo 35.- El anteproyecto del Programa Municipal deberá contener lo siguiente:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal deberán contemplar indicadores de gestión y de resultados, a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



**CUNDUACAN
MUNICIPIO**

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal.

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y de la sociedad civil, en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal.

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas.

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal.

Artículo 36.- La Secretaría Ejecutiva podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la administración pública Municipal incorporen en sus programas las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les correspondan.

Así mismo, podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las estrategias y líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

**TITULO QUINTO
CAPITULO II
DEL REGISTRO DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE SUSCEPTIBLE DE
ADOPCIÓN**

Artículo 37.- La Procuraduría Municipal debe integrar un registro de Niñas, Niños y Adolescentes susceptibles de adopción con la información que genere, en termino de lo establecido en el reglamento. Se deberá enviar dicha información mensualmente al Observatorio de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 38.- Además de lo señalado en el reglamento, se deberá mencionar, en su caso, si las Niñas, Niños y Adolescentes sujetos a adopción fueron sujetos de reclutamiento en delincuencia organizada.

TRANSITORIOS:

JLR

Andrés J. J. J.

[Firma]



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN PERIODO 2021-2024



CUNDUACAN GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

PRIMERO. - Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado a propuesta, motivada y fundada del Secretario Ejecutivo o de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral y estos podrán remitir a la Unidad del Secretariado Ejecutivo propuestas para la modificación o adición del presente reglamento con la debida anticipación para su presentación en la respectiva sesión del Sistema Municipal de protección Integral. La modificación o adición será autorizada por mayoría de votos de los Integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral.

REGLAMENTO APROBADO Y EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 02 DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE -----

FIRMAS

[Handwritten signature of Lic. Jesús Abraham Cano González]

LIC. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ Primer Regidor y Presidente Municipal



[Handwritten signature of Yantzy Dillay García Campos]
YANTZY DILLAY GARCIA CAMPOS Segundo Regidor y Síndico de Hacienda

[Handwritten signature of Aide Luvia Fuentes Gómez]
AIDE LUVIA FUENTES GÓMEZ Tercer Regidor

[Handwritten signature of Tania Mairany Calderón Pérez]
TANIA MAIRANY CALDERÓN PÉREZ Cuarto Regidor

[Handwritten signature of José del Carmen Juárez Hernández]
JOSÉ DEL CARMEN JUÁREZ HERNÁNDEZ Quinto Regidor



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN
PERIODO 2021-2024**



CUNDUACAN
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024

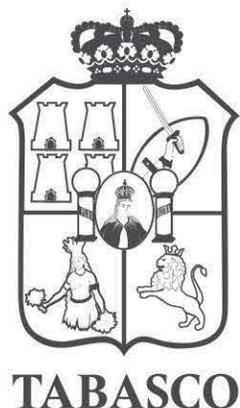
LIC. JESÚS DEL CARMEN LÓPEZ RICARDEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FÉ -----

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO, EN EL PALACIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO-----

LIC. JESÚS ABRAHAM CANO GONZÁLEZ
Primer Regidor y Presidente Municipal



LIC. JESÚS DEL CARMEN LÓPEZ RICARDEZ
Secretario del Ayuntamiento



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: vdAMy4588fwzz75ibFgjnK+ZrJd56fuhIPLM/dal234eMnPvRVWbIsySATgycpfoCZLviF51YC4daMxAudyIjM7hHcGf7WTOVSu/XNztKpv3liZumg7JygT70HpN6FpRGpGGLVmMYTJMOdlteWsvTWpM9LK2jYef614urggGUhCEKh4Yf7ei0gY5jpRergG6Ple0eYhI4+mN4fj4gGslNMueeMUVHJw7yRwRVaD4V0tzHI2XPRob4KoRGpErYJ7Z5UQMFFYgFKi0KSIWOQaRPAIE2uhhWGr9IQgT5a+DKq2CRMjVNOYDLhxPGRbcQgX0EyHzNcnTEAV2Kcj1IV8a4Q==